

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE NARÓN

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE NARÓN, se constituye una asociación profesional de ámbito local, para la representación, gestión, fomento, asesoramiento y defensa de los intereses comunes de los comerciantes que desarrollen su actividad en el término municipal de Narón.

Artículo 2. La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE NARÓN estará dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, manteniendo absoluta independencia tanto de cualquier partido político, como de la Administración Pública.

Se constituye al amparo de la LO 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociaciones y el R.D.1497/2003 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba la regulación del registro nacional de asociaciones, y se registrará por los presentes Estatutos y disposiciones legales vigentes.

Artículo 3. La Asociación desarrollará su actividad en el término municipal de Narón (A CORUÑA), precisando acuerdo con la Asamblea General para ampliar este ámbito.

Artículo 4. La Asociación agrupa a los empresarios y profesionales libres que, desarrollando su actividad en el territorio citado desenvuelvan su actuación económica en el ámbito de la producción, fabricación, comercialización de productos y prestación de servicios, y que voluntariamente soliciten su afiliación.

Artículo 5. Tendrá su domicilio en Narón (A Coruña), Carretera de Castilla, 389, bajo, 15570, pudiendo la Asamblea General acordar el cambio a algún otro lugar en cualquier momento, sin que ello suponga una modificación de los Estatutos y dándose cuenta de dicho cambio a la Oficina de Registro correspondiente. No obstante, la Asociación podrá en el desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar cuando la naturaleza de éstos así lo requiera.

Artículo 6. Se constituye por tiempo indefinido, sujetándose su disolución a lo previsto en estos estatutos.

Artículo 7. La asociación se inspira en los siguientes principios básicos:

- Respeto a la propiedad e iniciativa privada.
- Libertad de asociación de trabajadores y empresarios.
- Funcionamiento democrático.
- Igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.
- Independencia con respecto a la Administración Pública en cualquiera de sus formas, a los partidos políticos y a las restantes asociaciones sindicales.

Artículo 8. La Asociación se propone, sin ánimo de lucro, la consecución de los siguientes fines:

- La defensa de los intereses comunes de los asociados (laborales, profesionales y económicos entre otros).
- La presentación a los asociados de servicios de asesoramiento y gestión en relación con sus funciones empresariales y profesionales.
- La representación y gestión en nombre de los asociados, en cuestiones de interés común, ante los poderes públicos y organizaciones económicas y sociales, y ante las Asociaciones Sindicales interviniendo en actos de conciliación por conflictos individuales o colectivos que afectasen a empresas afiliadas. Todo ello con independencia de las acciones que individualmente puedan ejercitar por sí los asociados.
- Intervenir conciliadoramente en las diferencias y conflictos que pudieran surgir entre las empresas y profesionales afiliados
- Apoyar y fomentar el desarrollo industrial y económico del municipio de Narón.
- Defender a los asociados frente al intrusismo y la competencia desleal.

g) Informar a sus asociados de posibles ayudas, subvenciones o sistemas de financiación convocados o existentes, así como organizar actividades de formación y reciclaje que afecten tanto al área productiva como a la de gestión.

h) Cualquier otro fines compatible con lo anteriormente citado.

CAPÍTULO II ASOCIADOS

Artículo 9. Podrán pertenecer a la 'ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE NARÓN' todos los empresarios o profesionales libres y sus representantes, designados a tal efecto, que desarrollen su actividad en el término municipal de Narón, en las ramas comprendidas en el ámbito funcional determinado por el artículo 4 de estos Estatutos. Se establece la limitación de un representante por comercio, a tales efectos se establece la limitación de un representante y un voto por cada cuota abonada o número de identificación fiscal.

Las personas jurídicas que sean miembros de la Asociación, participarán en sus actividades e incluso en los órganos de gobierno, a través de las personas físicas que las mismas designen mediante sus propios acuerdos.

Artículo 10. Para obtener la condición de asociado, los interesados (empresas o profesionales) deben presentar solicitud de admisión a la Junta Directiva de la Asociación, siendo potestad de la Junta Directiva solicitar la acreditación de la actividad que realizan y su radicación territorial, mediante los oportunos justificantes administrativos que la misma Junta determine.

La solicitud de ingreso implica la aceptación expresa de los Estatutos y normas que rigen la Asociación.

Artículo 11. La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud de admisión, determinando en cada caso las condiciones económicas de participación del asociado, con sujeción a las bases de cotización acordadas por la Asamblea General.

Si la decisión fuese de no admisión, la empresa o profesional libre solicitante podrá recurrir en el plazo de quince días a la Asamblea General, que resolverá el recurso en la primera reunión que se celebre. Contra la resolución de la Asamblea General no cabe recurso alguno.

Artículo 12. La condición de asociado se pierde:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por dejar de concurrir en el asociado alguno de los requisitos exigibles para la admisión.
- c) Cese de la actividad empresarial o profesional.
- d) Separación del asociado, acordada por la Junta Directiva, por incumplimiento de sus deberes previa audiencia al interesado.
- e) Impago de dos cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 13. La baja de un asociado, cualquiera que sea su causa, supondrá la pérdida de todas las aportaciones económicas que tenía efectuadas, sean ordinarias o extraordinarias, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre las mismas, así como la pérdida de todos los derechos que pudiere tener la Asociación.

Artículo 14. Se establece un periodo mínimo de permanencia en la asociación de dos años continuados, para poder pertenecer a la Junta Directiva, a excepción de la primera Junta Directiva, se designa en el acta de constitución por un plazo inicial de también dos años, transcurridos los mismos se han de celebrar elecciones para constituir una nueva Junta
La convocatoria de elecciones para designar la Junta Directiva se establece con carácter bianual.

Artículo 15. Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido para cargos de representación, con la excepción establecida en el punto 14.
- c) Recibir el asesoramiento y servicios, de carácter común, que la Asociación desarrolle.
- d) Intervenir en la gestión administrativa y económica de la Asociación, conforme a lo establecido en los Estatutos.
- e) Recibir cumplida información de las actividades y desenvolvimiento de la Asociación.

- f) Expresar libremente sus opiniones en materia de interés empresarial, en las reuniones que se celebren, y formular propuestas, peticiones, o cualquiera moción de órganos rectores.
- g) Ejercitar las acciones y recursos que le correspondan en defensa de sus derechos como asociados, e instar a la Asociación para que ejercite los derechos pertinentes en defensa de los intereses comunes.
- h) Los demás que deriven del contenido de estos Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 16. El ejercicio de los derechos dimanados de la condición de asociado y el derecho a voto, quedará en suspenso cuando no se halle al corriente en el pago de todas las cuotas, por no haberlas hecho efectivas dentro del plazo que al efecto se establezca.

Artículo 17. Los asociados están obligados a:

- a) Cumplir los Estatutos, reglamentados que se aprueben y los acuerdos adoptados en legal forma por los órganos competentes en la Asociación.
- b) Aceptar y desempeñar diligentemente los cargos para los que fuesen elegidos.
- c) Respetar la libertad de manifestación de los restantes asociados, y facilitar información veraz que le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no tenga carácter reservado.
- d) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que les sean fijadas.

CAPITULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia y Vicepresidencia.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación, y estará compuesta en cada momento por la totalidad de los miembros asociados que se encuentre en plenitud de derechos, es decir, con capacidad de voz y voto, siendo presidida por el Presidente o por el Vicepresidente, quien actuará de moderador, asistido del Secretariado.

Artículo 20. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro del primer semestre, para la aprobación del balance y cuentas del ejercicio anterior. Con carácter extraordinario se reunirá cada vez que la convoque el Presidente, por propia iniciativa, por decisión de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados no inferior al 20% del total, por escrito y con expresión de los temas a tratar.

Artículo 21. La Asamblea será convocada por el Presidente, mediante citación personal u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, la cual deberá contener el lugar, fecha, hora de la reunión, y el Orden del Día a tratar.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

En primera convocatoria quedará constituida siempre que concurra la mitad más uno del total de asociados. De no reunirse este número se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 22. La asistencia a la Asamblea General podrá delegarse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea en otro asociado, sin que el representante pueda simultanear a un número mayor de tres representados, los cuales a su vez no podrán ser representantes de otros socios.

Dicha delegación expresa deberá ser entregada al Presidente o quien legalmente le sustituya antes del comienzo de la Asamblea.

Artículo 23. La Asamblea General, debidamente convocada y válidamente constituida, es el órgano soberano de voluntad de la Asociación, siempre competente para conocer de cualquier asunto propio de ésta, pero en cada reunión no se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que expresamente no hayan sido incluidos en el Orden del Día.


Artículo 24. La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Asociación, o quien legalmente le sustituya, que dirigirá los debates, cuidará de que se cumpla el Orden del Día, y velará por la buena marcha de la misma.

Artículo 25. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y los debidamente representados (no asistentes que delegan su representación en otros asociados), sin otras excepciones que las que se establezcan en los estatutos y disposiciones legales vigentes.

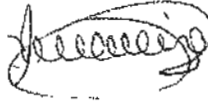
Artículo 26. En la Asamblea General actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o en el asociado en que el Secretario delegue de manera expresa, para esa asamblea, que levantará acta de sesión, extendiéndola en un soporte al efecto, y posteriormente firmada por él, o su delegado, con el visto bueno del Presidente.

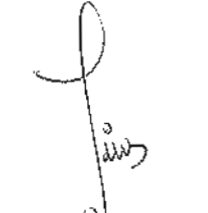
Cada acta deberá ser sometida a aprobación en la sesión inmediata siguiente a la Asamblea.

Artículo 27. Serán funciones de exclusiva competencia de la Asamblea General las siguientes:

- 
- a) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
 - b) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados.
 - c) Aprobar el balance y cuentas de cada ejercicio.
 - d) La Federación o Asociación a organizaciones del comercio de mayor ámbito.
 - e) Designar censores de cuentas.


Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- 
- a) Aprobación y modificación de los estatutos.
 - b) Fijación del número de vocales y elección de los miembros de la Junta Directiva, con las excepciones que fije el acta de constitución de la Asociación
 - c) La enajenación o gravamen del patrimonio de la Asociación.
 - d) La disolución de la Asociación.




Artículo 28. Los acuerdos de la Asamblea General sobre la modificación de los estatutos, federación, asociación fusión de la Asociación, enajenación o gravamen del patrimonio, y la disolución de la Asociación, precisarán el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y representados.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, que compete a la Asamblea General, se limita a siete personas que después designaran los cargos de la misma.




Se exceptúa de lo anterior en el supuesto de elecciones para cubrir una vacante producida durante el mandato de la Junta, que será cubierta provisionalmente por un candidato propuesto por la Junta Directiva.



La presentación de candidaturas, en la Secretaría de la Asociación, será con una anticipación de al menos 72 horas antes de la hora prevista para la celebración de la primera convocatoria de Asamblea General.

JUNTA DIRECTIVA




Artículo 29. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, teniendo la misión de representar, dirigir y administrar a ésta, dando efectividad a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 30. La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y por tres vocales todos ellos con idéntica representación y calidad de voto.

La Junta Directiva será dirigida por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero; y si faltase el Vicepresidente así mismo sin delegación expresa, le sustituirá el miembro de la Junta presente de mayor edad.

Artículo 31. El ***mandato de los miembros de la Junta Directiva durará dos años***, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



Los miembros de dicha Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos, durante su mandato, mediante acuerdo en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y representados, con las excepciones que fija el Acta fundacional de la Asociación.

Artículo 32. Serán funciones de la Junta Directiva todas las de gobierno y administración de la Asociación, sin otras excepciones que las reservadas en exclusividad a la competencia de la Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva, entre otras las siguientes funciones y facultades:

- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- Elaborar cada año la Memoria y los Presupuestos que deben someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión, amonestación, sanción o exclusión de los asociados.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas que deben satisfacer los asociados, cuota que inicialmente se establece en una semestral de 30,00 €, a satisfacer dentro del semestre correspondiente, dentro de un año natural.
- Dirigir la Asociación, trazando las directrices para el mejor cumplimiento de sus fines y decidir sobre los medios y procedimientos para su desarrollo.
- Decidir sobre el ejercicio de acciones ante cualquier jurisdicción.
- Decidir sobre el derecho de incorporación de futuros asociados a la Asociación.
- Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta Directiva por el tiempo que restara de mandato al asociado que produce la vacante.
- En general, ejercitar todas las funciones que tiendan a conseguir una buena administración y un buen gobierno de la Asociación.

Especialmente desarrollará toda la labor de asesoramiento y servicio de los asociados, pudiendo a tal fin contratar el personal técnico y administrativo que considere necesario, y despedirlo en su caso.

Artículo 33. **La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez cada tres meses**, y siempre que el Presidente la convoque por su iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión un número de asistentes, que ascienda al menos a la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 34. El Presidente ostentará la representación de la Asociación ante entidades y Organismos públicos y privados, autorizando con su firma cuantos contratos públicos o privados otorgue la Asociación, así como intervenir en representación de la misma, en juicios o fuera de ellos, en defensa de los intereses de la Asociación y sus miembros.

Podrá delegar sus funciones mediante el oportuno Poder, a favor de personas físicas o jurídicas. Son funciones del Presidente, y en su ausencia, del Vicepresidente, presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como ordenar su convocatoria y moderar sus sesiones.

Artículo 35. El Presidente será designado por la Asamblea General.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la junta directiva; presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de ambas; y decidir con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta directiva y la asamblea general.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación, junto con el secretario o el miembro de la junta directiva a quien le corresponda la elaboración del documento que se trate.

Artículo 36. El Vicepresidente, , sustituirá al Presidente, ejerciendo todas las funciones en caso de ausencia de éste, imposibilidad física, o cese del mismo, hasta que el cargo sea cubierto.

Presidente y Vicepresidente, así como el resto de miembros de la Junta Directiva cesarán automáticamente en sus cargos, en caso de pérdida de la condición de asociado.


Artículo 37.

1. El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva.

2. Será nombrado por la Asamblea General.

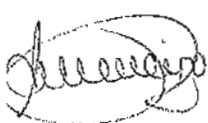
2. El Secretario llevará los registros de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, expedirá las certificaciones y documentos que resulten precisos, y, en general, asumirá la dirección de los servicios administrativos de la Asociación y cuantas funciones son propias de este cargo, entre otras:

- La convocatoria por orden del Presidente, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Cumplimentar y custodiar los registros de Actas que firmará con el visto bueno del Presidente.
- Llevar Registro de asociados.
- Expedir la certificación de acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- Actuar como depositario de la documentación y correspondencia de la Asociación, cuidando de atender puntualmente su cumplimentación y archivo.



Artículo 38. El Tesorero deberá custodiar los fondos, realizar los pagos y cobros autorizados por el Presidente, llevar la contabilidad, confeccionar el balance anual, así como los informes solicitados por el Presidente, y, en general, realizar todas las funciones relacionadas con la tesorería de la Asociación.


Los vocales colaboraran en la actividad ordinaria de la asociación, en las tareas de coordinación y organización del trabajo de la asociación que les sean asignadas por la asamblea general y voto dentro de las decisiones de la junta directiva.



En caso de vacante en alguno de los puestos de la junta directiva, estos se cubrirán mediante designación de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

La fecha de cierre del ejercicio asociativo coincidirá con la del año natural.

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS



Artículo 39. La Asociación estará asistida de los servicios técnicos y administrativos precisos para la prestación del asesoramiento a los asociados, y el desarrollo administrativo propio. Su nombramiento y separación competará a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV – RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40. Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones y legados que pueda recibir la Asociación.
- c) Las rentas de sus bienes propios.
- d) Los ingresos procedentes de sanciones que reglamentariamente se establezcan.
- e) Cualquier otro medio de financiación que acuerde la Asamblea General y esté autorizado por Ley.

La asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Artículo 41. Las cuotas ordinarias mínimas periódicas, y las extraordinarias, han de ser aprobadas por la Asamblea General, con sujeción a un criterio de igualdad proporcionada al desenvolvimiento y posibilidad de los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 42. La Asociación no tendrá en ningún momento carácter lucrativo. No obstante, podrá constituir su propio patrimonio a través de las oportunas inversiones que respalden su solidez, e incluso supongan una fuente de financiación.

Artículo 43. Toda disposición de fondos de la Asociación deberá ir respaldada por las firmas del Presidente y del Tesorero, o personas en quienes éstos deleguen.

CAPÍTULO V – RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 44. La aplicación e interpretación de los presentes estatutos, así como la Resolución de cualquier cuestión que no esté concretamente prevista en ellos, corresponderá a la Junta Directiva, sin perjuicio de la voluntad soberana de la Asamblea General.

Artículo 45. La Asamblea General podrá aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de estos estatutos, ateniéndose a su normativa básica.

Artículo 46. El asociado que de algún modo vulnere las obligaciones dimanadas de los estatutos y disposiciones complementarias, podrá ser sancionado por la Junta Directiva, mediante un simple expediente que se indicará dándole traslado por escrito de los cargos que se le imputen, para que en término de diez días alegue lo que estime conveniente y presente las pruebas en su defensa, transcurrido el cual la Junta Directiva dictará el oportuno acuerdo. Contra este acuerdo podrá el interesado recurrir en término de quince días ante la Asamblea General, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre.

Artículo 47. Las sanciones que podrán imponerse son:

- a) Multa.
- b) Suspensión de los derechos de asociado durante el tiempo que la Junta Directiva establezca.
- c) Baja en la Asociación.

Artículo 48. La **'ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE NARÓN'**, sólo podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, por imperativo legal o por resolución firme del Tribunal competente.

Artículo 49. En caso de disolución la Asamblea General nombrará una comisión Liquidadora, que será responsable del proceso liquidatorio, solventando en primer lugar el pasivo con el patrimonio existente, para dar al saldo sobrante el destino que haya acordado la Asamblea General, preferentemente a una entidad de carácter benéfico o a otra asociación que mantenga sus finalidades iguales o semejantes a ésta.

DILIGENCIA

Se hace constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea Constituyente de la **'ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE NARÓN'**, celebrada el día 27 de Agosto de 2008.

REGISTRACIÓN DE ASOCIACIÓN N° 13.244/13

Inscrita por resolución do 10 de Xullo de 2008, soamente para os efectos de publicidade de conformidade co artigo 22 da Constitución e artigo 10 da L.O. 1/2002.

O/A responsable do Rexistro



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and scribbles]